



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, de autoría del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

- Proyecto de Ley 1417/2021-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico “La casa de Carlos Oquendo de Amat” de la ciudad de Puno y autoriza la expropiación del inmueble
- Proyecto de Ley 2610/2021-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las “Chullpas de Inampu”, de la comunidad campesina de Jira, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 9 de enero de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 1417/2021-CR y 2610-2021-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y uso social del sitio arqueológico Inampu, provincia de Azángaro y la Casa de Carlos Oquendo de Amat Provincia de Puno, del departamento de Puno, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Silvana Robles Araujo, María Agüero Gutiérrez, Susel Paredes Piqué y George Edward Málaga Trillo; y con el voto en abstención el congresista Alejandro Caverro Alva.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

- **Proyecto de Ley N° 1417/2021-CR** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico “La casa de Carlos Oquendo de Amat” de la ciudad de Puno y autoriza la expropiación del inmueble presentado por el Congresista Jorge Luis Ancachi el 7 de marzo del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 10 de marzo del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- **Proyecto de Ley 2610/2021-CR** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las "Chullpas de Inampu", de la comunidad campesina de Jira, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno presentado por el Congresista Jorge Luis Ancachi el 7 de marzo del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 18 de julio del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

2.1. Proyecto de Ley N° 1417/2021-CR.

EL Proyecto de Ley N° 1417/2021-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "Casa de Carlos Oquendo de Amat" ubicada en la ciudad de Puno (artículo 1 del proyecto).

Así mismo, declaró de necesidad pública el proceso de expropiación que comprende todas las unidades registrales del referido monumento histórico según las partidas registrales del inmueble, así como asignar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno como sujeto activo de la expropiación de conformidad a la Ley N° 27117, el pago de la indemnización justipreciada a través del Ministerio de Cultural dando un plazo de 1 año para iniciar el procedimiento de expropiación a partir de la entrada de vigencia de la norma. (artículos 2, 3, 4, 5)

Así mismo establece que el Ministerio de Cultura formulará el expediente técnico para la recuperación y conservación de la Casa Carlos Oquendo facultándose establecer alianzas público-privadas si fuera necesario para su viabilidad señalando que la vigencia de la ley entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (artículos 6 y 7).

2.2. Proyecto de Ley N° 2610/2021-CR.

El proyecto de Ley N° 2610/2021-CR tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las "Chullpas de Inampu", de la comunidad campesina de Jila, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro departamento de Puno (artículo único)

Así mismo, la propuesta legislativa tiene una única disposición complementaria en la cual dispone al Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro priorizará las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley N° 29408 Ley General del Turismo.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del DECRETO Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisiciones y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicha otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

Las propuestas legislativas a la fecha no contienen antecedentes legislativos.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

5.1. Proyecto de ley n° 1417/2021-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "La Casa de Carlos Oquendo de Amat", y autoriza la expropiación del inmueble.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura.	Oficio 836-2021-2022-CCPC/CR (25.03.22)	Oficio N° 584-2022-SG/MC
Dirección Desconcentrada de Cultural de Puno	Oficio N° 837-2021-2022-CCPC/CR (25.05.22)	-----
Gobierno Regional de Puno	Oficio 838-2021-2022-CCPC/CR (25.04.22)	Oficio N° 575-2022-GR.PUNO/GGR
Municipalidad Provincial de Puno	Oficio N° 839-2021-2022-CCPC/CR (25.03.22)	-----

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 584-2022-SG/MC de fecha 10 de octubre del 2022, el Ministerio de Cultural, en adelante Mincul, remite los siguientes informes:

Informes N° 230-2022-DGPC/MC y 233-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Mincul.

Los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Mincul señalan que el inmueble denominado “Casa Oquendo de Amat” es integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 880/INC de fecha 29 de abril del 2010 formando parte de la Zona Monumental del Puno declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de junio de 1980, considerando de importancia la realización de acciones para su recuperación, puesta en valor y uso social; sin embargo, precisan que el inmueble en la actualidad es de propiedad de privados; por lo que correspondería dichas acciones ser realizadas por sus propietarios o poseedores. En la misma línea, cabe precisar que la sola condición de Patrimonio Cultural, como el caso de la “Casa Oquendo de Amat” que se pretende expropiar, no los convierten per se en propiedad pública, por ello, el Estado deberá seguir un minucioso procedimiento de expropiación.

La ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, menciona en el numeral 11.1. de su artículo 11, declarar de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultural, actualmente Ministerio de Cultura; en ese sentido, desde una perspectiva legal acorde con lo estipulado en la Constitución y Código Civil, la expropiación tiene como características del procedimiento, la obligatoriedad de la transferencia y posterior pago, donde el titular afectado se obliga a ceder el bien de su propiedad y el Estado a compensarlo.

Respecto a la propuesta legislativa se advierte que la responsabilidad del procedimiento estaría a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a quién se designaría como sujeto activo de la expropiación; sin embargo, dicha situación supondría una disposición presupuestal que nuestra entidad no tiene prevista, y que tampoco el Congreso de la República puede realizar; el informe señala que en caso de promulgarse dicha propuesta legislativa, se generaría una situación presupuestal grave para las actividades que ya se encuentran aprobadas en el Plan Operativo Institucional de este año y del siguiente, al tener que, por mandato de esta propuesta legislativa, tener incluso plazos para iniciar el proceso de expropiación. En relación a la formulación de expediente técnico para la recuperación del inmueble, dichas acciones corresponden, como se indicó previamente, a su propietario y/o poseedor; en tal sentido, no es posible que nuestra entidad pueda formular el expediente que se indica; no obstante ello, si es posible que tanto la Dirección de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Patrimonio Histórico Inmueble, como la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, puedan brindar la orientación técnica que corresponda; respecto a la responsabilidad de la recuperación del inmueble es del propietario, se considera necesario que se tome las acciones necesarias para la recuperación del bien inmueble en calidad de patrimonio cultural de la Nación.

El Informe N° 111-2022-DDC PUN-JPB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, en adelante DDC Puno, el que precisa que respecto al Valor Cultural de Inmueble, el inmueble denominado “Casa de Carlos Oquendo de Amat”, ubicado en el Jr. Moquegua N° 431 cercado de Puno, se encuentra declarado como Patrimonio de la Nación, mediante R.D.N. N° 880/INC, de fecha 20 de abril de 2010 reiterando lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Mincul; en ese sentido la DDC Puno considera para tener un mejor fundamento, la propuesta de ley debería considerarse lo establecido en el título preliminar de la Ley 28296 en su artículo IV que precisa que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes. Así mismo, la DDC Cusco, observa que el ítem de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1417-2021/CR indica de manera textual “*se permita el acceso de los feligreses para rendir actividades de culto*”, lo cual estaría relacionado a un lugar, donde se llevarían a cabo actividades religiosas, mas no, un área de desarrollo cultural como la vivienda del poeta. Respecto al posible pago de la Indemnización al propietario del inmueble, producto de la expropiación la DDC Cusco considerar que el Mincul no ha programado dicha inversión para el presente año.

Así mismo, la Oficina General de Presupuesto del Mincul mediante Informe N° 90-2022-OP/MC emite opinión respecto al proyecto de Ley materia de análisis, precisando que el numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, señala que la indemnización justipreciada comprende el valor de la tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia, por lo que la intervención en mención constituye un gasto no previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público par el Año 2022, por lo que el Mincul no cuenta con créditos presupuestarios para su implementación.

El informe de Ogaj finaliza con su opinión respecto al proyecto de ley en materia de análisis precisando que el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo cabe precisar que la exposición de motivos del Proyecto de ley refiere que ésta no genera una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público; no obstante, cabe señalar que la propuesta establece

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

obligaciones para el proceso de expropiación por lo que debería ser objeto de un mejor análisis a efecto de verificar que no se trasgreda lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, se acota que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la propuesta normativa cuando se apruebe, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento, como lo exigen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.2 Este aspecto también contraviene el equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado la Ogaj finaliza señalar que para el inicio del proceso de expropiación se deben seguir los procedimientos señalados en la Ley N° 27117, adicionalmente se debe contar con el presupuesto para tal fin, y conforme lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este ministerio, no se cuenta con la disposición presupuestaria para tal fin, por lo que resulta no viable el proyecto de Ley consultado.

5.1.2. Gobierno Regional de Puno.

Mediante Oficio N° 474-2022-GR PUNO/GGR de fecha 18 de mayo del 2022, el Gobierno Regional de Puno remitió el Informe Técnico N° 37-2022 GR.P/DIRCETUR-TUR-PUN, elaborado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el que precisa que la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, respecto al desarrollo del turismo, debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de la poblaciones locales y fortalecimiento de su desarrollo social, cultural, ambiental y económico. Señala además que la Región de Puno cuenta con 10 recursos turísticos registrados en el Inventario de Recursos Turísticos, instrumento que es insumo para dar un punto de partida a las instituciones públicas planifiquen el desarrollo de un destino turístico competitivo, con acciones de inversión, formulación de planes y proyectos mejorando las condiciones para la actividad turística de la región Puno.

Respecto a la Casa de Carlos Oquendo de Amat, el Gobierno Regional informa que por su condición de propiedad privada no es objeto de visita turística, por lo que es necesario la intervención del sector cultural según sus competencias, con la puesta en valor del recurso para conocimiento de la población y fortalecimiento de la identidad cultural con la intervención de los gobiernos locales con la dotación de los servicios públicos y servicios complementarios, así como la intervención del sector turismo con infraestructura y promoción turística.

El Gobierno Regional de Puno opina de manera favorable la propuesta legislativa Proyecto de Ley N° 838-2021/222-CCPC-CR, así como el sector cultura, mediante sus órganos desconcentrados deberán asumir su responsabilidad de preservar el patrimonio cultural de la nación, formulando proyectos de conservación y puesta en valor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

5.2. Proyecto de Ley 2610/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las “Chullpas de Inampu”, de la comunidad campesina de Jira, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura.	Oficio N° 063-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	OFICIO N° 603-2022-SG/MC 17.10.22
Ministerio de Educación	Oficio N° 064-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	Oficio N° 531-2022-MINEDU/DM 23.09.22
Ministerio de Turismo y Comercio Exterior	Oficio N° 065-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	Oficio N° 614-2022-MINCETUR/DM 29.09.22.
Gobierno Regional de Puno	Oficio N° 66-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	-----
Municipalidad Provincial de Azángaro	Oficio N° 67-2022-2023-CCPC/CR (29.08.22)	-----

5.2.1. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 603-2022-SG/MG de fecha 17 de octubre del 2022, el Ministerio de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe N° 1158-2022-OGAJ/MC de fecha 28 de setiembre del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2610/2021-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico de las Chullpas de Inampu de la Comunidad Campesina de Jila, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno”.

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Mincul, mediante el Informe N° 521-2022-DGPA/MC precisó que no es necesario promulgar una ley específica cuya finalidad sea la investigación, conservación, difusión, puesta en valor y protección de un monumento arqueológico en particular, pues éstas son funciones exclusivas del Mincul indicadas en el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, la Ogaj precisa que la propuesta legislativa evaluada tiene importancia, las acciones a realizar para la protección, conservación y puesta en valor del monumento arqueológico, y luego para su operación y mantenimiento, significa contar previamente con fondos para tal fin. Sin embargo, dicho financiamiento no se encuentra actualmente considerado en el pliego presupuestal del Mincul ni tampoco se contempla en el análisis costo-beneficio de la propuesta normativa.

Respecto a la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa a opinar, precisa que es una propuesta declarativa que no generará acciones que se deberá cumplir ni

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

contiene un análisis presupuestal del costo total de las mismas por parte de las entidades mencionadas como encargadas de cumplir con lo dispuesto y que considerando la innegable y ostensible relación inversamente proporcional que existe entre la cantidad de monumentos arqueológicos a nivel nacional, y el presupuesto del Sector Cultura, cabe recordar a la representación parlamentaria nacional que en aplicación al artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble finaliza informando que en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2020-MC, y en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2022-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2021-MC, no se encuentra considerado para este periodo al complejo arqueológico de las Chullpas de Inampu.

La Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, que la Constitución Política del Perú conforme a su artículo 21, precisa que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. Esto concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, el mismo texto legal en su artículo IV del Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Asimismo, en concordancia a artículos señalados en la norma de la materia el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, señala que es función de este ministerio realizar acciones de declaración, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley, se establece obligaciones que tiene por objeto la ejecución del proyectos públicos que materialicen las obras de puesta en valor, difusión y promoción: lo cual supone un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante lo que podría contradecir con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el cual establece que los presentantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, esto concordado con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República respecto a la prohibición de la presentación de propuestas legislativas que invoquen la reacción o aumento de gasto público.

El informe precisa que el proyecto de ley tampoco existe un análisis del impacto presupuestal que tendrá al aprobarse la ley y tampoco se calcula de manera sostenible su financiación como lo establece la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 78° de la Constitución Política del Perú.

La Ogaj concuerda con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en su Informe N° 521-2022-DGPA/MC respecto a las competencias que tienen los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establecidos en el artículo 28 y 29 de la Ley 28296¹, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación.

En ese sentido el informe precisa que realicen acciones a favor del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 47 como parte de las funciones de los gobiernos regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación son las de: "1) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región" y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la de: "12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando

¹ "Artículo 28.- Gobiernos Regionales" En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin".

"Artículo 29.- Municipalidades 29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley. 29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”. En ese sentido, el Mincul precisa que concordado con las normas de carácter regional y local y la norma que dispone su creación, el ministerio cuenta con competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo tanto, resultaría atendible que los gobiernos regionales y locales puedan destinar fondos para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

5.2.2. Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 531-2022-MINEDU/DM de fecha 23 de setiembre del 2022, el Ministerio de Educación, en adelante Minedu, remite el Informe N° 1102-2022-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, sumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Al respecto precisa que el artículo 4 de la Ley 31224, Ley de Organizaciones y Funciones del Minedu, establece que la entidad es competente a nivel nacional en los ámbitos de educación básica, educación superior, técnico-productiva, deporte, actividad física, recreación, aseguramiento, calidad del servicio educativo en todas las etapas y educación comunitaria; así mismo el artículo 5 de la misma norma señala las competencias rectoras del Minedu como las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo; así mismo precisa sobre las competencias exclusivas del Minedu establecidas en el artículo 6 de la LOF concordado con el artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

En ese sentido, el Minedu advierte que el objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las “Chullpas de Inampu”, de la comunidad campesina de Jila, ubicado en el departamento de Puno; lo cual no está asociado a las funciones rectoras que tiene el Minedu; en razón que dicho ministerio determinar la conveniencia de emitir normativa para proteger y promocionar atractivos turísticos en determinadas zonas del país; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación concluyendo que el Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

de Educación no le corresponde pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 2610/2021-CR, .

5.2.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 614-2022-MINCETUR/DM de fecha 29 de setiembre del 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante Mincetur, remitió el Informe N° 91-2022-MINCETUR/SG/AJ-RBC de fecha 27 de setiembre de 2022 de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mincetur el mismo que traslada lo señalado en el Informe N° 97-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística que precisa que identificación y priorización de destinos turísticos, se realizó un análisis cuyo resultado ha tomado en consideración las Zonas de Desarrollo Turístico de alcance nacional con sus respectivos ámbitos geográficos y vocación turística encontrados en el PERTUR de todas las regiones del país, así como los componentes planteados en la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo, y a su vez se ha considerado el nuevo perfil del vacacionista postcuarentena determinándose destinos turísticos priorizados. Respecto al el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

Respecto a la región Puno, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Mincetur informó que la región cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo–PERTUR Puno 2021- 2026, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, reconocida mediante Ordenanza Regional N° 018-2021-GRP-CRP; además, contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR; en estricto al recurso turístico “Chullpas de Inampu” se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico con Código 4047 ubicado en el distrito de Asillo; sin embargo, este no se encuentra dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Puno. El recurso turístico que se encuentra priorizado en el ámbito de la Zona de Desarrollo Turístico denominada “Zona Interoceánica Sur” es el Templo San Jerónimo de Asillo. En ese sentido, se debe articular con el Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno para evaluar las condiciones actuales del referido patrimonio para la actividad turística y siempre y cuando se cuenten con las condiciones adecuadas para la visita turística, para en un futuro poder evaluar su inclusión dentro de la oferta turística de la región.

El informe considera resaltante mencionar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva, por ende se hace necesario que en primera instancia esté debidamente inventariado.

El informe de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Mincetur concluye que la aprobación del Proyecto de Ley ayudaría a brindar la investigación, protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación de las “Chullpas de Inampu”; sin embargo, dicho espacio aún no cuenta con las condiciones para el desarrollo de la actividad turística, por tal motivo no fue incluido dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico, identificadas en el PERTUR Puno correspondiendo que el Mincul emita opinión respecto de las medidas declarativas propuestas en el Proyecto de Ley N° 2610/2021-CR, toda vez que el mismo está relacionado a la protección, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico de las “Chullpas de Inampu” de la Comunidad Campesina de Jila, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

6.- PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política del Perú.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

6.3. Cultura y Patrimonio Cultural.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

6.4. Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles.

Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisiciones y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicha otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, respecto a la Expropiación, establece lo siguiente:

- Define a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas que establecen la norma en mención (artículo 4, numeral 4.5).

- La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo (artículo 24, numeral 24.2).
- La ley que se expida autorizando la expropiación, deberá señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica dicha expropiación (artículo 25).
- Antes de iniciar un procedimiento de expropiación, se requiere haberse tramitado un procedimiento de adquisición de un determinado inmueble, lo que implica realizar las gestiones de trato directo entre el sujeto activo (ministerio del sector, el gobierno regional y el gobierno local responsable de su tramitación) y el sujeto pasivo, es decir, el propietario o poseedor del inmueble objeto del procedimiento, a través del ofrecimiento de una oferta al sujeto pasivo para adquirir su inmueble, quien deberá contestar en un plazo de 10 días hábiles; caso contrario, se considerará rechazada la oferta, dándose inicio al procedimiento de expropiación (artículo 4, numeral 4.11 y 4.12; artículos 20 y 26).
- En el proceso de expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la tasación, constituyendo el precio a pagarse al sujeto pasivo; cuyo valor es obtenido a través del procedimiento en el que el perito tasador inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para fijar su valor razonable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones (artículo 13, numeral 4).

Del tenor del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, podemos observar que para se configure la expropiación de un bien inmueble debería existir mínimo los siguientes elementos:

- La necesidad de expropiación debe obedecer a exigencias de “seguridad nacional” o “necesidad pública” debidamente justificada.
- Debe estar autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- El compromiso de cumplir la obligación por parte del Estado del pago en efectivo de la indemnización justipreciada por el concepto de precio del bien a expropiar.

7. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

7.1. Proyecto de Ley N° 1417-2021/CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico “La casa de Carlos Oquendo de Amat” de la ciudad de Puno y autoriza la expropiación del inmueble.

Carlos Oquendo de Amat.

Carlos Oquendo de Amat nació el 17 de abril de 1905 en Puno, a orillas del lago Titicaca. Hijo de Zoraida Amat Machicao y del periodista Carlos Belisario Oquendo Álvarez; a consecuencia de la persecución política que sufría su padre, candidato progresista a diputado provincial en la ciudad de Puno, la familia se trasladó a Lima en el año 1908, cuando Carlos tenía tres años de edad. En el año 1922 ingresó a la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, formando parte de la corriente literaria de dicha universidad como el narrador Manuel Beingolea, los hermanos poetas Peña Barrenechea, Martín Adán, entre otros grandes literatos.

Oquendo de Amat es autor de la obra de carácter vanguardista, “Cinco metros de poemas” presentado en la ciudad de Lima en el año 1927; considerada como uno de los textos más innovadores de esa época; la peculiaridad de la obra es su impresión, “Cinco metros de poemas” no tiene páginas, es impresa en una sola hoja plegable que al extenderse llega a alcanzar cinco metros.

Asociado al vanguardismo peruano de la década de 1920, entre los 17 y los 23 años de edad, escribió poemas que publicó en revistas, además de los 18 textos que recogió en el citado libro. En 1929, cuando residía en la ciudad de La Paz, Bolivia, fue encarcelado y después expulsado por sus ideas políticas

Carlos Oquendo de Amat falleció de tuberculosis en el Hospital de Tuberculosos de Navacerrada, en la Sierra de Guadarrama, Madrid, España, tan solo con 30 años de edad².

De la casa de Carlos Oquendo Amat.

El inmueble donde nació y vivió Carlos Oquendo de Amat es declarado como parte del monumento integrante del patrimonio cultural de la nación declarado por Resolución Directoral N° 880/INC de fecha 20 de abril del 2010; el inmueble también se encuentra dentro de la Zona Monumental de Puno, declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante la Resolución Ministerial N°

² Victor Moreno, María E y otros. Biografía de Carlos Oquendo de Amat. Marzo del 2019, recuperado en www.buscabiografias.com.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

928-80-ED de fecha 23 de julio del 1980. El inmueble data del siglo XIX, teniendo componentes de arcos rebajados, derrames simples o dentados en las puertas y ventanas.

En la actualidad es de propiedad de privados que no le dan el mantenimiento adecuado, como lo demuestra la fachada, puertas, ventanas y el techo de tejas con falta de mantenimiento, contando solo con una pequeña placa por parte del Ministerio de Cultura en el cual señala que en el inmueble nació y vivió Carlos Oquendo de Amat no siendo concordante con el significado que tiene el inmueble para el reconocimiento de la imagen del escritor puneño, por lo que es imperante tomar las acciones para que el inmueble pueda tomar algún valor significativo de reconocimiento al autor puneño y así promover su arte generando mayor identificación con la población de la zona.



Fachada de la casa donde nació y vivió Carlos Oquendo de Amat ubicada en jirón Moquegua en la ciudad de Puno.



Placa del Ministerio de Cultura que precisa que el inmueble es Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de junio de 1980

7.2. Sobre la figura de expropiación de la casa de Carlos Oquendo Amat.

El derecho a la propiedad, es un derecho de rango constitucional tutelado por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, la cual señala que es inviolable y garantizado por el Estado, por lo que nadie puede ser limitado de su propiedad salvo exclusivamente las excepciones seguridad nacional o necesidad pública que deben ser declaradas por ley previo pago en efectivo de la indemnización del justo valor del inmueble incluyendo los gastos y compensaciones que generan el perjuicio de expropiación, todo esto mediante el proceso establecido por ley.

Respecto a la figura de expropiación, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente N° 31-2004-AI/TC, precisó en su considerando 5° que la expropiación consiste en una potestad que se concretiza en un acto de derecho público por el cual el Estado priva coactivamente en un particular, o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien y que para ello, es requisito que el Poder Legislativo lo declare mediante ley y sobre la base de la existencia de una causa real y apremiante de la seguridad nacional o necesidad pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Concordado a lo señalado por el Tribunal Constitucional, mediante el Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA, se aprobó el TUO del Decreto Legislativo 1192 “Ley Marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” que tiene como objetivo establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú en su numeral 4.4. de su artículo 4° define a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas que establecen la norma en mención, así como la derogación de la Ley 27117, excepto su única disposición modificatoria entre otras en su única disposición complementaria.

De lo señalado tanto por la Constitución Política del Perú en su artículo 70 y de la definición que le da a la figura de la expropiación el TUO del Decreto Legislativo 1192, para que se configura la expropiación de un bien mueble debería existir mínimo los siguientes elementos:

- La necesidad de expropiación debe obedecer a exigencias de “seguridad nacional” o “necesidad pública” debidamente justificada.
- Debe estar autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
- El compromiso de cumplir la obligación por parte del Estado del pago en efectivo de la indemnización justipreciada por el concepto de precio del bien a expropiar.

De lo expuesto, se puede acotar que en efecto, la casa donde nació Carlos Oquendo de Amat y vivió su niñez hasta migrar a la ciudad de Lima, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 puede ser un inmueble pasivo de acciones para su recuperación, puesta en valor y uso social por el significado histórico que tiene dicho inmueble por el arraigo que ha tenido el escrito Carlos Oquendo de Amat con la ciudad de Puno generando una identidad y reconocimiento al literario pionero de la estética vanguardista literaria en el Perú.

El Congreso de la República cuenta con facultad para promulgar una ley de carácter expropiatorio, sin embargo, la condición que establece la norma es que debe ser a iniciativa del gobierno nacional, gobiernos regionales o locales, lo que no se desprende del análisis del presente Proyecto de Ley ni tampoco precisa iniciativa las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

entidades que han opinado respecto a la iniciativa legislativa, en especial el Ministerio de Cultura que es propuesto como sujeto activo de la expropiación.

Aunado a ello, es de precisar que la propuesta de dispositivo legal es de carácter declarativo, por lo que no se podría disponer la expropiación propuesta toda vez que las leyes declarativas representan una vinculación política mas no jurídica por parte del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; en ese sentido, no se impone una obligación jurídica sobre alguna competencia del Ejecutivo a través de una ley declarativa.

Así mismo, se debe considerar lo establecido por el Mincul, que al establecer como sujeto activo de la expropiación estaría a cargo de la DDC Cusco, lo que podría suponer una disposición presupuestal que el ministerio no tiene prevista, generando una situación presupuestal grave para las actividades que ya se encuentran aprobadas en el Plan Operativo Institucional del año 2022 – 2023.

Por lo tanto, lo que se debería promulgar sería una iniciativa legislativa que declare la expropiación en concordancia a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución y el TULO del Decreto Legislativo 1192; en ese sentido, no podría constituir la expropiación del inmueble ubicado actualmente en el en el Jr. Moquegua N° 431, distrito, provincia y departamento de Puno donde nació y vivió el escritor Carlos Oquendo de Amat.

Sin embargo, se debe precisar que respecto a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 880/INC del Institución Nacional de Cultural de Perú, la casa de Carlos Oquendo de Amat el Estado tiene la obligación de preservar su conservación en cumplimiento al artículo V del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, deben estar protegidos por el Estado, por lo que resultaría viable tomas las medidas que corresponda para poner su puesta en valor en mencionado inmueble por la repercusión que ha tenido el escrito Carlos Oquendo de Amat en la región Puno.

Así mismo, se debe precisar que el inmueble se encuentra dentro de la Zona Monumental de Puno, declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación declarado mediante la Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de julio del 1980, resultando necesario realizar las acciones correspondientes para su recuperación, puesta en valor y su social como lo preciso en su informe de opinión el Mincul.

En esa línea, el Mincul al considerar no viable la expropiación del inmueble, respecto al extremo de la formulación del expediente técnico para la recuperación del inmueble, la DDC y la Dirección de Patrimonio Histórico podrían brindar la orientación técnica que sea necesaria para que el propietario del inmueble puede tomar las acciones que considere pertinente para la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social de la casa de Carlos Oquendo de Amat de la ciudad de Puno declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- 7.3. Proyecto de Ley N° 2610-2021/CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico de las “Chullpas de Inampu”, de la comunidad campesina de Jira, en el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.**

Patrimonio Cultural de la Nación el sitio arqueológico de Inampu y las chullpas.

El sitio arqueológico de Inampu declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 296-INC de fecha 16 de mayo del 2003, Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra a 23 kilómetros de distancia del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

En dicha zona, en la comunidad de Jila, sobre un pequeño promontorio se encuentra la construcción denominada “primera torre” o “chullpa solitaria” cuyas cúpulas construidas con hiladas en buen estado de conservación, toma la forma de un cono reducido en la base y ampliado en la parte superior, con un alero voladizo de una hilada.

En dicho sitio arqueológico se encuentran construcciones llamadas “chullpas” construcción de un monumento mortuario, generalmente angular o redondo y en forma de torre o caja, destinado a los personajes de gran prestigio. La mayoría de estos monumentos prehispánicos tardíos ha sido construida de adobe, pero también existen varios sitios donde las chullpas han sido hechas de piedra o barro³.

Estas construcciones arqueológicas se encuentran en mayor número en la zona del altiplano, entre Perú y Bolivia por lo que son representativos de las culturas aymaras asentadas en la mencionada zona, también se informa que fueron utilizados como hitos territoriales entre los grupos poblacionales de la zona para administrar así su espacio y recursos.

Las construcciones datan de los siglos XIII y XIV, posterior a la caída de la Cultura Tiahuanaco (1580 a.c. y 1100 d.c) de uso como mausoleos de las altas autoridades de las ciudades del altiplano.

La Dirección de Turismo de Puno informó que las construcciones se encuentran desperdigas en el cerro llamado “Jatun Inampu” desde sus faldas a la cima siendo alrededor de 25 torres funerarias de distintos tamaños construidos a base de piedras medianas con argamasa tierra arcillosa y cal; las dimensiones de las chullpas de forma circular tienen aproximadamente 1.20 de radio y una altura de 2 metros, las chullpas cuadradas miden aproximadamente 2 metros de lado por 3 metros de altura de piedra y laja superpuestas sin argamasa de aparejo regular que mantienen la verticalidad y la forma de muros, todas con aleros aproximadamente de 0.50 metros contando algunas con puertas siempre orientadas al este o a la salida del Sol. En los

³ Isto Kesseli y Martti Pärssinen, «Identidad étnica y muerte: torres funerarias (chullpas) como símbolos de poder étnico en el altiplano boliviano de Pakasa (1250-1600 d. C.)», Bulletin de l'Institut français d'études andines [En línea], 34 (3) | 2005, Publicado el 08 diciembre 2005, consultado el 29 noviembre 2022. URL: <http://journals.openedition.org/bifea/4936>; DOI: <https://doi.org/10.4000/bifea.4936>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

alrededores del cerro Inampu principalmente hacia el lado este, existen restos de murallas que siguen la forma del cerro y dentro de ellas tarrazas, con una gran cantidad de restos arqueológicos por todo el conjunto; en la cima del cerro hay restos de lo que posiblemente habría podido ser un templo ceremonial y la parte sur la cantera donde extraían la piedra para sus construcciones.

Con orientación al sur, el sitio arqueológico Inampu se puede observar un conjunto de cinco hileras de muros, que se caracterizan por la construcción de piedras superpuestas de unas sobre otras, utilizando como argamasa tierra arcillosa, mezclado con tierra arenosa, en la primera y segunda muralla son las construcciones de más altura y se caracterizan por la superposición de piedras mas grandes con una altura de 2.5 metros, cuenta con cuatro puertas, se observa un pasadizo de aproximadamente un metro de ancho, en la parte más baja a la altura del cimiento observamos una especie de túnel pequeño que aproximadamente bordea toda la muralla de acceso que posiblemente servía como escondite para los guerreros en tiempo de batalla.



Chullpa construida a base de piedras – sitio arqueológico de Inampu- Puno. / Web.



Chullpa construida en la falda de un cerro parte del sitio arqueológico de Inampu – Puno / Web

Estado situacional de las chullpas del sitio arqueológico de Inampu.

Construidas en la época preinca por la cultura Tiahuanaco, las chullpas de Inampu están en constante destrucción debido a los cambios climáticos, la negligencia de los pobladores, pastoreo de ganados y huaqueros, así como la amenaza de deterioro por efectos del clima de la zona.

A la fecha el sitio arqueológico recibe visitantes de pobladores circundantes y esporádicamente regionales y nacionales por vía terrestres iniciando la ruta en la ciudad de Puno hacia la comunidad campesina de Jila y luego a pie hacia el sitio arqueológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

El sitio arqueológico no cuenta con infraestructura que pueda dar los servicios básicos a los visitantes a la zona arqueológica, contando en la actualidad algunos servicios el Centro Poblado de Progreso que se encuentra a 20 km de distancia de la zona arqueológica.

A la fecha en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones de PMI del Sector Cultural 2021-2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 74-2020-MC, y en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultural 2022-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 44-2021-MC no se encuentra considerado para dichos periodos algún programa de inversión para el sitio arqueológico de Inampu, lo cual establece que no se podrán implementar acciones de conservación, puesta en valor del sitio arqueológico; en este sentido, la propuesta legislativa obtiene relevancia, principalmente porque su finalidad, que es la declaración de interés nacional sobre acciones vinculantes a la salvaguarda del sitio arqueológico.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de necesidad pública e interés nacional de la protección, conservación, promoción, puesta en valor y uso social del sitio arqueológico Inampu y sus chullpas, así como la casa de Carlos Oquendo de Amat ambos ubicados en el departamento de Puno ayudará a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario, del reconocimiento de ciudadanos destacados, de su diversidad étnica y cultura a nivel regional y nacional, mediante la promoción de protección y difusión de la memoria histórica del país.

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura del deporte.**

La declaración de necesidad pública e interés nacional de la protección, conservación, promoción, puesta en valor y uso social del sitio arqueológico Inampu y sus chullpas, así como la casa de Carlos Oquendo de Amat ambos ubicados en el departamento de Puno, contribuye al compromiso del estado que busca que la educación peruana ponga énfasis en valores culturales y contribuye con el objeto del estado de promocionar y defender la cultura y bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- La casa donde nació y vivió su infancia el escrito Carlos Oquendo de Amat y el sitio arqueológico de Inampu en el departamento de Puno son patrimonio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

cultural de la nación según las resoluciones Directorales N° 880/INC y 296/INC respectivamente, por lo que es de suma importancia realizar acciones para su recuperación y puesta en valor por parte de las entidades competentes.

- La Declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la ley general de patrimonio cultural Ley 28296, compromete al Mincul a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional tal como lo precisa el mismo ministerio en su Informe N° 1169-2022-OGAJ/MC que precisa es de suma importancia la realización de acciones para la recuperación y puesta en valor de los bienes declarados patrimonio cultural de la nación.
- La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre el gobierno regional de Puno con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el gobierno regional y gobiernos locales de Puno dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Respecto a la casa donde vivió Carlos Oquendo de Amat ubicado en jirón Moquegua N° 431 también se encuentra dentro de la Zona Monumental de Puno, declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación declarado mediante la Resolución Ministerial N° 928-80-ED por lo que es imprescindible tomar las acciones de conservación del inmueble, lo que generaría una identificación de la población de la ciudad de Puno con el legado del escritor Carlos Oquendo de Amat y la difusión de sus obras literarias.
- Que la iniciativa de expropiación del inmueble donde nació y vivió el poeta puneño Carlos Oquendo de Amat no sería procedente por tener un procedimiento especial que no enmarcaría en una norma con carácter de declaratoria; sin embargo el Ministerio de Cultural consideró en su opinión que es posible que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble como la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno realizaran el apoyo y orientación técnica al propietario del inmueble para la formulación del expediente técnico para la recuperación del inmueble.
- En relación al sitio arqueológico Inampu, según el Ministerio de Turismo y Comercio Exterior señaló que está catalogado como Recurso Turístico en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos con código 4047 sin embargo no se encuentra dentro de las zonas de Desarrollo Turístico identificadas por el Plan Estratégico Nacional de Turismo – Pentur a cargo del gobierno regional de Puno, por lo que este proyecto de ley impulsará al gobierno local tomar las acciones necesarias para que logre ser incluido a dicho plan en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Al ser una norma de carácter declarativa no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes de la articulación de acciones, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias para la conservación el patrimonio cultural de la nación en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú y las del sector competente.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera per se tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá impulsar la salvaguarda del sitio arqueológico con la intención de fortalecer la diversidad cultural y la identidad de la población de la región de Puno.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional de la protección, conservación, promoción, puesta en valor y uso social del sitio arqueológico Inampu y sus chullpas, así como la casa de Carlos Oquendo de Amat ambos ubicados en el departamento de Puno

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

12. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1417/2021-CR y 2610/2021-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y uso social del sitio arqueológico Inampu provincia de Azángaro y la casa de Carlos Oquendo de Amat provincia de Puno del departamento de Puno; bienes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados por el Ministerio de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y las municipalidades provinciales de Puno y Azángaro priorizaran las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 9 de enero del 2023



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 21:12:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 18:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 17:08:19-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 10:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 17:08:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1417/2021-CR Y 2610/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO INAMPU PROVINCIA DE AZÁNGARO Y LA CASA DE CARLOS OQUENDO DE AMAT PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 12:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 10:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 16:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 16:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 10:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 14:25:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 17:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 16:21:23-0500